



A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver la información del expediente de la solicitud de Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo (**IP**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), correspondiente al proyecto denominado **"Adecuación e instalación de un Proceso de Deslizado"**, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, promovido por el (Representante Legal de la empresa denominada que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 15 de abril de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la **"Promovente"** ingresó el **IP** y anexos para el **"Proyecto"**, a realizarse en la empresa denominada que se ubica en Camino sin nombre, sin número, Colonia Ampliación Tezoyuca, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrado con la clave de proyecto **1SEM2019ID064**. y No. de bitácora **15/IP-0305/04/19**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 17 de abril de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/021/2019 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 11 al 17 de abril de 2019 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso "c" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**.

OPINIONES SOLICITADAS

3. Que el 24 de abril de 2019, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica del **"Proyecto"** a las siguientes instancias:
 1. A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/2531/2019.
 2. A la Presidencia Municipal de Tezoyuca, Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/2532/2019.
 3. A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/2533/2019.





4. ANÁLISIS OPINIONES

Que, al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido respuesta por parte de las Instancias señaladas en el Resultando que antecede, por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "**Proyecto**".

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del **IP** para el "**Proyecto**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4, 5 fracciones II, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 4, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); y 2 fracción XXX y 40 fracción IX, inciso "c", del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando sea solicitada por particulares, como es el caso que nos ocupa.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la "**Promovente**", para que se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del "**Proyecto**" propuesto, esta Delegación Federal, consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tezoyuca y las Normas Oficiales Mexicanas, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

- II. Que el **PEIA** es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.
- III. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la **LGEEPA**, una vez presentado el **IP** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Institución se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o





afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación del IP del "Proyecto", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

IV. Asimismo, derivado del análisis y revisión de la información proporcionada en el IP presentado, la contenida en las páginas de la 1 a la 48 se advierte lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO".

El proyecto denominado "Adecuación e Instalación de un Proceso de Deslacado" consiste en la instalación de un tratamiento térmico que eliminará cualquier capa superficial sólida orgánica o material sólido orgánico adherido, dicho tratamiento estará conformado por cuatro túneles de deslacado, mismos que serán alimentados con metales triturados impregnados con grasas, aceites y/o restos de combustibles obteniendo como producto final, macizos metálicos limpios.

ETAPA DE PREPARACIÓN

El área contemplada para el proyecto está ubicada al norte de la planta, dicho espacio ha sido aprovechado como patio de maniobras, sin embargo, en el proyecto original estaba contemplado como almacén de baterías y almacén de residuos peligrosos. Debido a las características de éste no se consideran trabajos de desmonte, despalleo o demolición. Es decir, se aprovechará toda la infraestructura existente. Etapa de construcción (Actualización)

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

El proyecto se montará sobre la infraestructura civil actualmente existente, por lo que los trabajos de construcción se enfocarán en el montaje de traveses, soldadura y vigas de acero para el techado, y el ensamble de los túneles de deslacado.

Además, se realizará la interconexión con la red de suministro de Gas Natural y la interconexión con la línea de abastecimiento de energía eléctrica.

A continuación, se describen las diferentes etapas de construcción de acuerdo con los planos que forman parte del anteproyecto de construcción.

Clave del plano	Descripción del plano
A-1	De manera general se muestra el área designada para el desplante del proyecto. Se realizará sobre una superficie aproximada de 1685.9 m2. Asimismo, se muestran los cortes transversales A y B, los cuales están asociados con los niveles actuales y los que se instalarán con motivo del proyecto.
A-2	
E-1	En estos planos se muestran los cortes transversales que visualizan los perfiles estructurales y equipos de proceso, en cada uno de los niveles existentes y nuevos que formarán parte del proyecto además de la red para captación de agua pluvial.
E-2	
E-3	
E-4	
IHS-1	
IHS-2	

ETAPA DE OPERACIÓN

El presente proyecto surge como consecuencia de la implementación del proceso de deslacado, para la obtención de macizos metálicos limpios, de la siguiente manera:

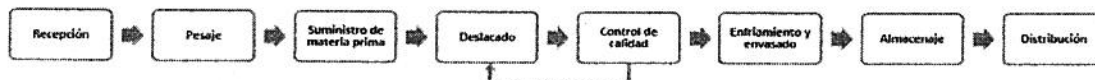


Diagrama de bloques del proyecto





Ubicación física del **"Proyecto"** localización.

El proyecto se llevará a cabo en Camino sin nombre, Sin número, Colonia Ampliación Tezoyuca, Municipio de Tezoyuca, Estado de México C.P. 56010 dentro de las instalaciones de La Batería Verde S.A. de C.V.

Las coordenadas geográficas de la poligonal del **"Proyecto"** son las siguientes:

Coordenadas geográficas de la poligonal del predio

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	19°34'53.39"N	98°54'59.78"O
B	19°34'53.34" N	98°54'59.08" O
C	19°34'51.46" N	98°55'00.05" O
D	19°34'51.38" N	98°54'59.30" O

Superficie total de predio y del proyecto

El proyecto considera el techado de un patio-almacén y a su vez, la instalación de la plataforma de los túneles de deslacad. Los datos de superficie total del predio y del proyecto se mencionan en la siguiente tabla:

Superficie del predio y del proyecto

Superficie	m2	%
Total del predio	31,665.82	100
Del proyecto	1,685.9	6.09

Es importante mencionar que la empresa no se encuentra en terrenos forestales y no se localiza dentro de un Área Natural Protegida, ya que se localiza en un área industrial. Dentro del presente Informe Preventivo se evalúan los impactos ambientales que se derivarán de la realización de las obras señaladas.

Usos del suelo y su zonificación

Obras y/o actividades previstas por un Plan de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento Ecológico que haya sido evaluado por esta Secretaría

Considerando la ubicación del proyecto, éste se relaciona con los siguientes planes y programas:

a) Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tezoyuca 2009 (PDMUTEZO)

La zonificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tezoyuca, es de obligatorio cumplimiento tanto para autoridades como para particulares; constituye el elemento primordial para la ordenación, regulación y control del desarrollo urbano y establece los usos permitidos, condicionados y prohibidos, así como la densidad e intensidad de construcción y las disposiciones generales aplicables para el área urbanizable.

Las normas de zonificación de usos y destinos del suelo están contempladas en los planos "E-1 Zonificación del territorio" y "E-2 Estructura Urbana y Usos del Suelo" mismas que permiten determinar para cada predio:

- Los usos generales permitidos, prohibidos y los de impacto regional, el predio forma parte del Área Urbanizable (AURB) e Industria Mediana Contaminante (I.M.C).
- Las dimensiones mínimas por lote, la superficie máxima de construcción o en su caso, el número de viviendas; las alturas máximas permisibles y el porcentaje libre de construcción.





La parte noreste de la cabecera municipal de Tezoyuca está comprendida por un corredor industrial que será objeto de la inserción y del impulso de industrias limpias con la finalidad de atraer nuevas fuentes de empleo a los habitantes de la región, además de la implementación del plan presupuestario "Modernización industrial" que tiene como objetivo mejorar la economía al interior del municipio a través del fomento equilibrado de todas las actividades que propicien el desarrollo económico dentro de la población.

- V. Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto se encuentra regulado por el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 04 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, específicamente en la siguiente unidad de gestión ambiental:

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.2.075.090	Ag-1-90	Agricultura	Mínima	Aprovechamiento	1-28

El proyecto en cuestión queda enmarcado dentro de la política de aprovechamiento sustentable, de acuerdo al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico (SIORE) y al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de México actualización 2018. Dicha política se asigna a aquellas áreas donde será permitido el uso y manejo de los recursos renovables y no renovables, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y que no impacte en forma negativa y significativamente a los procesos ecológicos de la región. Como parte de la Ag-1-90, se cuentan con criterios aplicables para dicha política. Es decir, se cuentan con Normas, lineamientos jurídicos y técnicos para la preservación y cuidado de los recursos.

Considerando lo anterior, se concluye que el proyecto denominado "**Adecuación e instalación de un proceso de deslacadado**", es compatible con lo establecido con el Ordenamiento Ecológico del Estado de México, debido a lo siguiente:

1. El área donde se pretende desarrollar el "**Proyecto**" es considerada como una Unidad Ecológica Ag-1-90, con una política de aprovechamiento.
2. Existen Normas técnicas ambientales y jurídicas para regular la emisión de contaminantes, así como una Gestión integral de riesgos.
3. Se presentará el Informe Previo de Impacto Ambiental para la regulación, control y mitigación de los impactos ambientales negativos que pudieran generarse con la construcción y operación del proyecto.

- VI. Que en los artículos 1 fracción I, 28, y 31 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;





ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

ARTÍCULO 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

La Secretaría publicará en su Gaceta Ecológica, el listado de los informes preventivos que le sean presentados en los términos de este artículo, los cuales estarán a disposición del público.

VII. Que en los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de su **Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, se establece lo siguiente:

Artículo 29.- La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 5o. del presente reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir;
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.

Artículo 30.- El informe preventivo deberá contener:

- I. Datos de Identificación, en los que se mencione:
 - a) El nombre y la ubicación del proyecto;
 - b) Los datos generales del promovente, y





c) Los datos generales del responsable de la elaboración del informe;

II. Referencia, según corresponda:

a) A las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad;

b) Al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o

c) A la autorización de la Secretaría del parque industrial, en el que se ubique la obra o actividad, y

III. La siguiente información:

a) La descripción general de la obra o actividad proyectada;

b) La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;

c) La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;

d) La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;

e) La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;

f) Los planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto, y

g) En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siguiente.

Artículo 31.- El promovente podrá someter a la consideración de la Secretaría condiciones adicionales a las que se sujetará la realización de la obra o actividad con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse. Las condiciones adicionales formarán parte del informe preventivo.

Artículo 32.- El informe preventivo deberá presentarse en un disquete al que se acompañarán tres tantos impresos de su contenido. Deberá anexarse copia sellada del pago de derechos correspondiente.

La Secretaría proporcionará a los promoventes las guías para la presentación del informe preventivo. Dichas guías serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

Artículo 33.- La Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:

I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o

II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

Tratándose de informes preventivos en los que los impactos de las obras o actividades a que se refieren se encuentren totalmente regulados por las normas oficiales mexicanas, transcurrido el plazo a que se refiere este artículo sin que la Secretaría haga la notificación correspondiente, se entenderá que dichas obras o actividades podrán llevarse a cabo en la forma en la que fueron proyectadas y de acuerdo con las mismas normas.

Artículo 34.- Cuando dos o más obras o actividades se pretendan ubicar o realizar en un parque industrial o se encuentren previstas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con autorización en materia de impacto ambiental, los informes preventivos de cada una de ellas podrán ser presentados conjuntamente.





DFMARNAT/2864/2019

Derivado del análisis y revisión de la información presentada en el **IP**, el cual fue corroborado por esta Autoridad Administrativa, así como en los supuestos establecidos en los preceptos invocados se determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento, corresponde al IP,

En apego a lo anterior y con fundamento en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 13, 16, fracción X; y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 28 fracciones V y XI, 31 fracción I, 34 y 35, fracción II; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4º, 5º, incisos A) fracción VI inciso a), 29 fracción I y III, 30, 37, 48 y 49 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal determina que el proyecto en cuestión **ES PROCEDENTE**, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su ejecución, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO: Se da por atendida la solicitud de Autorización del Informe Preventivo del proyecto denominado **"Adecuación e instalación de un Proceso de Deslacado"**, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, promovido por el Representante Legal de la empresa denominada

SEGUNDO.- Se **AUTORIZA** la ejecución del **"Proyecto"**, a realizarse en dentro de la planta ubicada en Camino sin nombre, sin número, Colonia Ampliación Tezoyuca, Municipio de Tezoyuca, Estado de México. En una superficie total de 31,665.82 m², y superficie del **"Proyecto"** de 1,685.9 m² con base en las características descritas en el considerando IV del presente oficio.

TERCERO.- Deberá cumplir con lo señalado en el Informe Preventivo presentado para la Actualización y Operación del **"Proyecto"** denominado **"Adecuación e instalación de un Proceso de Deslacado"**.

La presente no autoriza:

- El derribo de arbolado.
- El Cambio de Uso del Suelo de áreas forestales.
- El aprovechamiento de individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Capturar, coleccionar, comercializar y/o traficar con individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del proyecto, en especial los individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

CUARTO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **365 días**. Dicho plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a la recepción de la presente.

QUINTO.- La **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

De acuerdo con la legislación ambiental vigente, **queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.**





SEXTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término Primero** por lo que es obligación del **"Promovente"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos similares que sean requisito para la realización del **"Proyecto"**, ante otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en el Informe Preventivo, a los planos incluidos en éste; así como a lo dispuesto en la presente autorización, y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **"Promovente"** deberá seguir estrictamente los lineamientos establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, así como cada una de las medidas de mitigación propuestas.
2. Deberá presentar ante esta Delegación Federal un **Programa de Vigilancia Ambiental** que permita el seguimiento de las condicionantes, en un plazo de **3 meses**, contados a partir de la recepción del presente resolutivo.
3. La Delegación Federal PROFEPA en el Estado de México, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, por lo que la **"Promovente"** está obligado a proporcionar cualquier información que le sea requerida.
4. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, el responsable técnico se encargará de asesorar y dirigir durante la modernización y operación del **"Proyecto"**.
5. Apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al control de emisiones a la atmósfera y ruido, de vehículos automotores que utilicen gasolina o diesel como combustible.
6. Proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames de hidrocarburos.
7. La **"Promovente"** se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al **"Proyecto"** que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo.

Se prohíbe:

8. Quemar o utilizar productos químicos para la eliminación de la vegetación durante actividades de limpieza y/o deshierbe, en cualquier etapa del proyecto. Dicha actividad deberá ser realizada en forma manual o mecánica dentro del proyecto.

OCTAVO.- Con base en lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **"Promovente"** deberá dar aviso a esta Delegación Federal, turnando copia a la Delegación de la PROFEPA en el





DFMARNAT/2864/2019

Estado de México del inicio y la conclusión de las obras autorizadas, dentro de los 10 días siguientes a que hayan dado principio y termino de las mismas.

NOVENO.- La "**Promovente**" deberá presentar un **Informe final** en el cual deberá hacer referencia a la manera en que se ha dado cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** que así lo ameriten y complementarse con anexos fotográficos y/o de vídeo, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México y a esta Delegación Federal.

DECIMO.- En caso de que la "**Promovente**" decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar previamente la autorización respectiva a esta Delegación Federal, presentando la información a detalle suficiente, que permita a la autoridad analizar si el cambio propuesto altera de manera significativa el **Proyecto** original y los **Términos y Condicionantes** de ésta resolución. La "**Promovente**" deberá esperar la autorización de esta Delegación Federal y, en el caso de que ésta no sea emitida en los plazos indicados por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se entenderá que la solicitud fue autorizada.

DECIMO PRIMERO.- La presente resolución se emite a favor de la empresa denominada
través del Representante Legal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante la Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos la "**Promovente**" para la realización del "**Proyecto**".

DECIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la "**Promovente**" tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMO CUARTO.- La "**Promovente**" será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Informe Preventivo.

En virtud de lo anterior, la "**Promovente**" será la responsable ante esta Secretaría de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que ocurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades de aprovechamiento forestal no maderable del proyecto de referencia; quienes deberán acatar estrictamente los términos y Condicionantes a los cuales quedan sujetos mediante la presente resolución, en razón de lo descrito en el Término Primero.





DFMARNAT/2864/2019

DECIMO QUINTO.- La "**Promovente**" deberá mantener en el sitio del proyecto, copias del expediente del Informe Preventivo, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "**Promovente**" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los **Términos y Condicionantes** del "**Proyecto**" en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá originar la suspensión o cancelación del mismo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ATENTAMENTE

ING. JOSE ERNESTO MARIN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 012/19 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



c.c.p.- Archivo y Expediente

JEM*AGZ

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

002944, (15/IP-0305/04/19)

